



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas  
son Argentinas**

**ORDENANZA N° 3025-HCD-2006.-**

**VISTO:**

El art. 60° de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 2676/96, artículos 44°, 59° y 76, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza 2676/96 en sus artículos 44° y 59° establece que, en los juicios de responsabilidad o de cuentas que el Tribunal Administrativo de Cuentas lleve adelante en el ejercicio de su competencia, el organismo citado, como condición para el dictado de sentencia definitiva, absolutoria o condenatoria, debe correrle vista al Fiscal Administrativo Municipal, por imperativo legal;

Que a la fecha no existe una ordenanza que regule todo lo atinente a la Fiscalía Administrativa Municipal, órgano previsto en el artículo 60° de la carta Orgánica Municipal;

Que en el Art. 76° de la Ordenanza 2676/96, cláusula transitoria, preceptúa que hasta tanto se cree la institución en análisis, las funciones de ésta recaerán en el Presidente del Tribunal de Cuentas Municipal;

Que la solución traída por el artículo precitado para llenar el vacío que trae aparejada la inexistencia de una ordenanza que ponga en funciones el órgano Fiscalía Administrativa Municipal, no resulta ser la más adecuada y conveniente, ya que el Presidente del Tribunal, es justo al resto de los integrantes de éste, quién ejerce función jurisdiccional al resolver sobre la existencia o no de responsabilidad administrativa de los agentes o cuentadantes traídos a Juicio de Cuentas o Responsabilidad, dictando sentencia al respecto;

Que al asignarle al Presidente del Tribunal de Cuentas, en simultáneo, la función jurisdiccional antes mencionada y la de velar por la defensa administrativa y judicial del patrimonio fiscal de la Municipalidad y el contralor de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos de la misma, a fin de asegurar el cumplimiento de la Constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal, la Ley y las Ordenanzas del Municipio, en los procedimientos o trámites, se produce, inequívocamente, un desdoblamiento en la función del Presidente, convirtiéndolo en juez y parte, solución a todas luces inaceptable;

Que la solución vigente es inaceptable por cuanto atentan contra principios de derecho que han sido creados, delineados, normados, durante siglos por el Mundo Jurídico Occidental y que a mediados del siglo XX encuentran un marcado reconocimiento por países del mundo entero a través del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Sirviendo los tratados de derechos humanos como herramienta fundamental para la incorporación de estos principios y garantías en los sistemas jurídicos internos de los Estados;

Que es así que a principios como el de imparcialidad de los jueces, derecho de defensa, garantía de debido proceso, encuentran en nuestra Carta Magna y tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, amplia recepción;

Que en razón a los expuestos, el apartamiento y oposición a dichos preceptos, por una norma de jerarquía inferior como es el caso del art. 76° de la Ordenanza 2676/96, tachan a esta de inconstitucional y por ende nula, de nulidad absoluta;

Que frente a lo expuesto, urge la necesidad de dar solución a la problemática reseñada supra para que los procedimientos administrativos, que regulan la Ordenanza 2676/96 no queden paralizados sine die;

Que la solución concreta al problema, consiste en el dictado de una Ordenanza que regule y ponga en funciones al fiscal Administrativo Municipal. Sin embargo, tal solución es difícil de implementar en el corto plazo por lo que se impone la necesidad de lograr una solución de emergencia o corto plazo, que sin pasar por alto los derechos, garantías reconocidos a los administradores, permita la prosecución de los procedimientos en curso o que podrían suscitarse hasta tanto se cree la ordenanza de la Fiscalía;

Que en esta inteligencia debe hacerse recaer en un funcionario u órgano integrante jerárquica y presupuestariamente de la estructura organizacional del Departamento Ejecutivo, que supla las funciones de la Fiscalía Administrativa Municipal, resguardando los derechos y garantías constitucionales;

Que la figura del asesor Letrado Municipal es la que mejor se asimila a las funciones que son competencia propia del Fiscal Administrativo Municipal;

**POR TODO ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1º:** Modificar el artículo 76º de la Ordenanza N° 2676/96, cláusula transitoria, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 76º: CLAUSULA TRANSITORIA: Inter. Se cree la Institución de la Fiscalía Administrativa Municipal, las funciones conferidas a éste, serán ejercidas por el Asesor Letrado Municipal”.-

**Art. 2º:** Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 27 DE ABRIL del AÑO 2006.-**

**SANTIAGO SAIN**  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante

**EDGARDO ABEL NICOLA**  
Vice-Presidente 1º a/c  
de Presidencia  
Honorable Concejo Deliberante